CONTRATO DE SUMINISTRO No.	0284 - 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CLL 56 59 - 140 PISO 3 OFICINA 300 I Y 300 II, CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS, BUCARAMANGA, SANTANDER.
CONTRATISTA	JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ C.C. No. 91.246.581 de Bucaramanga. PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERRETERÍA JOSASE NIT: 91246581-5
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 22 # 14 – 18, BUCARAMANGA, SANTANDER.
CORREO ELECTRONICO	ferreteriajosase@hotmail.com

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de **BUCARAMANGA**, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 053 del 18 de marzo de 2024, Diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo de Junta Directiva 005 del 23 de agosto de 2024 y el Literal i) del artículo 18 del Acuerdo Municipal 031 del 30 de julio de 1997, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.246.581** de Bucaramanga, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio: **FERRETERÍA JOSASE**., identificada con **NIT. 91246581-5**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **II.** Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a la población de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el Municipio de Bucaramanga. **IV.** Que tras surtirse el respetivo proceso contractual, de conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E. ISABU, se verificó que **JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ**, es la persona natural idónea para ejecutar el objeto de este contrato, conforme a la necesidad requerida. **V.** Que en la Resolución N.° 0379 del 27 de agosto de 2024, mediante la cual se implementó el Manual de Contratación, en su artículo 44 consagra como causal de Contratación Directa (Régimen especial): *"(…) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..)."* **VI.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos Estudios Previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **VII.** Que la ESE ISABU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 377 del dieciocho (18) de febrero de 2026, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2120201003, denominado: *"Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo"*. **VIII.** Que la presente contratación atiende al suministro de materiales, herramientas y equipos de ferretería eléctrica para las diferentes unidades operativas de la E.S.E. ISABU, que pueden satisfacerse válidamente por medio de su contratación, inclusive durante el período de restricción de la Ley de Garantías, en atención a las excepciones expresamente previstas en la Ley 996 de 2005 y a su interpretación constitucional y administrativa, toda vez que, el suministro de materiales, herramientas y equipos de ferretería eléctrica resulta imprescindible e inaplazable para garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y seguridad de la infraestructura hospitalaria y de las unidades operativas de la E.S.E. ISABU, lo cual impacta directamente la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio público de salud. En consecuencia, la celebración y ejecución del presente contrato constituye una medida de gestión necesaria y razonable, orientada a garantizar la continuidad del servicio público de salud, la adecuada administración de los bienes públicos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, por ende, no resulta aplicable las prohibiciones dispuestas por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, al encontrarse la contratación en comento cobijada por excepción dispuesta por el mismo legislador, así: *"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a (…) los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."* **IX.** Que sobre la interpretación de la excepción dispuesta por dicha norma, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en el Concepto 209601 del treinta (30) de mayo de 2023, explica lo siguiente: *«Las únicas excepciones a las disposiciones previstas en la Ley de Garantías se encuentran numeradas taxativamente en el último inciso del artículo 33 de la ley 996 de 2005, dentro de las que se encuentran lo referente a (…) los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. En ejercicio del control constitucional previo sobre la ley estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, al analizar el artículo 32 vinculándolo con las excepciones previstas en el artículo 33 sobre prohibición en la contratación pública, consideró que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que*

pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación." Igualmente, cabe señalar que las excepciones a la restricción protegen a las entidades correspondientes que manejen esos asuntos ante diversas situaciones de urgencia que deban ser atendidas por ellas con prontitud en cumplimiento de sus funciones y los fines del Estado, pues una aplicación desproporcionada de la norma prohibitiva podría llevarlas a encrucijadas administrativas insalvables y generar en consecuencia efectos negativos para la buena marcha de la administración y para el interés general. De acuerdo con la jurisprudencia en cita, las excepciones establecidas en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, para contratar directamente y vincular personal a la nómina estatal, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios como ocurre con las entidades sanitarias y hospitalarias. Ahora, si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación. (...). Por lo tanto, para el Alto Tribunal Constitucional las excepciones previstas en el artículo 32 y 33 se ajustan a la normativa Superior; en razón a que, si bien, el objetivo de la Ley 996 es evitar el favorecimiento a determinado político, tal restricción no puede limitar el cumplimiento de los fines, entre otros, de las entidades que provean servicios sanitarios y hospitalarios. (...) Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varia según el quehacer diario de la administración.». Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** "SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE FERRETERIA ELÉCTRICA PARA LAS DIFERENTES UNIDADES OPERATIVAS DE LA E.S.E. ISABU". **PARÁGRAFO ÚNICO. ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga por medio de la presente minuta, a desarrollar entera satisfacción del contratante lo señalado en el Contrato, conforme a la normatividad técnica y jurídica vigente aplicable, a las especificaciones técnicas exigidas por el Contratante en los documentos del proceso contractual y a la oferta del Contratista, todo lo cual forma parte integral del Contrato: **1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La descripción técnica detallada y completa de la necesidad contiene las especificaciones y alcance del objeto contractual a desarrollar. Los insumos a suministrar por el Contratista deberán cumplir las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
1	ADAPTADOR DE 12V 1 AMP	UND
2	ADAPTADOR DE CORRIENTE PARA MONITOR DE 14V 1.072AMP	UND
3	ADAPTADOR DE HDMI A VGA	UND
4	ADAPTADOR DE USB A RED	UND
5	ADAPTADOR USB WIFI	UND
6	ALAMBRE N°12 COLOR BLANCO ROLLO POR 100 MTS	ROLLO
7	ALAMBRE N°12 COLOR NEGRO, ROJO O AZUL ROLLO POR 100 MTS	ROLLO
8	ALAMBRE N°12 COLOR VERDE ROLLO POR 100 MTS	ROLLO
9	AMARRES PLASTICOS 20CM	UND
10	AMARRES PLASTICOS LARGOS 25CM	UND
11	ATOMIZADOR SPRAY MEDIANO	UND
12	BASE PARA FOTOCELDA	UND
13	BASE PARA PANTALLA DE 20"	UND
14	BASE PARA PANTALLA DE 32"	UND
15	BATERIA PARA UPS 12V 12A	UND
16	BOMBILLO LED 9W	UND
17	BORNERA BLANCA PARA EMPALME	UND
18	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 20A	UND
19	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 30A	UND
20	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 50A	UND
21	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 20A	UND
22	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 30A	UND
23	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 80A	UND
24	BREAKER TRIFASICO TORNILLO A TORNILLO 100A	UND
25	BROCHAS PEQUEÑAS 1 PULGADA	UND
26	CABLE # 4	METRO
27	CABLE 7 HILOS #10 ROLLO POR 100 MTS	ROLLO
28	CABLE 7 HILOS #12 ROLLO POR 100 MTS	ROLLO

0284

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
29	CABLE 7 HILOS #14 ROLLO POR 100 MTS	ROLLO
30	CABLE CONCENTRICO 3X8+8	MTS
31	CABLE DROP	MTS
32	CABLE DUPLEX N°14	MTS
33	CABLE ENCAUCHETADO 3 HILOS #12	MTS
34	CABLE ENCAUCHETADO 3 HILOS #14	MTS
35	CABLE UTP CAT 6E CU/CU ROLLO 305 MTS	ROLLO
36	CABLE#6	METRO
37	CABLE#8 ROLLO POR 100 MTS	ROLLO
38	CABLES HDMI 1.5MTS	UND
39	CAJA CUADRADA 2X2 PVC	UND
40	CAJA CUADRADA 2X4 PVC	UND
41	CAJA DE DISTRIBUCIÓN PLASTICA DE RIEL DE 4 CIRCUITOS	UND
42	CAJA DE DISTRIBUCIÓN PLASTICA DE RIEL DE 6 CIRCUITOS	UND
43	CAJA DE PASO 30 X 30	UND
44	CAJA DE SOBREPONER DEXSON	UND
45	CANALETA 20X20	UND
46	CANALETA 25X60	UND
47	CANALETA 40X40	UND
48	CANALETA 60X40 ADHESIVO X 2MTS	UND
49	CANALETA 80X50	UND
50	CANALETA ADHESIVA DEXSSON 20X12X2MTS	UND
51	CANALETA DE PISO X 2MTS	UND
52	CANTONERA MODELO 730 110 V O SIMILAR	UND
53	CERRADURA DE EMBUTIR E25	UND
54	CERRADURA DE INCRUSTAR 4 BULONES	UND
55	CHAZO Y TORNILLO DE 1/4	UND
56	CINTA AISLANTE NEGRA	ROLLO
57	CINTA AUTOFUNDENTE 3M	ROLLO
58	CINTA DE ENMASCARAR DELGADA	UND
59	CINTA DOBLE FAZ DEXSON	ROLLO
60	CINTA METRICA DE 3 MTS	ROLLO
61	CLAVIJA AEREA CON POLO A TIERRA	UND
62	CLAVIJA AEREA CON POLO A TIERRA INDUSTRIAL AMARILLO O NEGRA	UND
63	CLAVIJA EN CAUCHO POLO A TIERRA SOPORTE METALICO	UND
64	CONECTOR BIMETALICO	UND
65	CONTACTOR 220VAC 25A	UND
66	CONTACTOR 220VAC 32A	UND
67	CONVERTIDOR ADAPTADOR DE CLAVIJAS 3 A 2	UND
68	COPA SIERRA 1"	UND
69	CURVA CONDUIT 1"	UND
70	CURVA CONDUIT 1/2"	UND
71	CURVA CONDUIT 2"	UND
72	CURVA CONDUIT 3/4"	UND
73	CURVA EMT 1"	UND
74	DESTORNILLADOR DE ESTRELLA PUNTA DELGADA	UND
75	DESTORNILLADOR TESTER 100V-500V	UND
76	DUCHA ELECTRICA 110VAC	UND
77	ELECTROIMAN	UND

La última versión de cada documento será la única válida para su utización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
78	ESPUMA LIMPIADORA DE CARCASAS	UND
79	ESTABILIZADOR 1000W	UND
80	ESTABILIZADOR 2000W	UND
81	ESTABILIZADOR 750W	UND
82	ESTUFA ELECTRICA DE 1 PUESTO	UND
83	FOTOCELDA	UND
84	GANCHO PARA INCRUSTAR PANEL LED	UND
85	GUAYA PARA LAMPARA LED	UND
86	HOJA DE SEGUETA	UND
87	INTERRUPTOR DOBLE	UND
88	INTERRUPTOR SENCILLO	UND
89	INTERRUPTOR TRIPLE	UND
90	JACK RJ45 CAT 6 AZUL	UND
91	KIT CANTONERA ELECTRICA CORTA 12V	UND
92	LAMPARA LED ACRILICA 2X10W 60CM ANTIPOLVO	UND
93	LAMPARA LED PARA EMPOTRAR 30X120CM 45W	UND
94	LAMPARAS ANTIPOLVO DE 36W	UND
95	LIMPIADOR DE PANTALLA	UND
96	MANECILLA ESTAÑADA #2	UND
97	MANECILLA ESTAÑADA #4	UND
98	MANECILLA ESTAÑADA #6	UND
99	MANECILLA ESTAÑADA #8	UND
100	MANOMETROS CON GLICERINA DE 0 A 100 PSI	UND
101	MULTIMETRO DIGITAL	UND
102	MULTIPUERTO USB	UND
103	MULTITOMAS ELECTRICO MULTICONTACTO DE 6 SALIDAS	UND
104	PANEL LED CIRCULAR DE INCRUSTAR 18W	UND
105	PANEL LED CIRCULAR DE INCRUSTAR 45W	UND
106	PANEL LED CUADRADO PARA EMPOTRAR 60X60 45W	UND
107	PANEL LED PARA EMPOTRAR CUADRADO 30X30 24W LUZ FRÍA	UND
108	PAÑOS PARA LIMPIEZA	UND
109	PAQUETE ESPIRAL DE 1/2"	UND
110	PAQUETE X 100 UNDS BOTAS RJ45	UND
111	PAQUETE X 100 UNDS RJ45	UND
112	PAQUETE AMARRES PLASTICOS DE 20 CMS, 40 LBS DE TENSION X 50 UNIDADES	UND
113	PASTA TÉRMICA DISIPADORA PARA PROCESADORES	UND
114	PATCH CORD DE RED DE 1,5MTS	UND
115	PATCH CORD DE RED DE 50CMS	UND
116	PINZA AMPERIMÉTRICA DIGITAL	UND
117	PLAFON PARA BOMBILLO	UND
118	PLUGS TELEFONICO Y DATOS	UND
119	POMADA PARA CAUTIN	UND
120	PONCHADORAS DE IMPACTO	UND
121	PRESOSTATO 40-60 PSI	UND
122	PRESOSTATO 60-80 PSI	UND
123	PULSADOR PARA TIMBRE GALICA	UND
124	PUNTA ESTRELLA #2 2" PARA TALADRO	UND
125	PUNTA PALA #1 2" PARA TALADRO	UND

0284

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
126	REFLECTOR LED 100W TIPO INTEMPERIE	UND
127	REFLECTOR LED 20W TIPO INTEMPERIE	UND
128	REFLECTOR LED 50W TIPO INTEMPERIE	UND
129	RELAY TERMICO 23-32A	UND
130	ROLLO DE CINTA NEGRA	UND
131	SELECTOR DE 2 POSICIONES	UND
132	SELECTRO DE 3 POSICIONES	UND
133	SILICONA PARA PASTAS	UND
134	SOGA POLIPROPILENO SOFT CALIBRE 13MMX15M	UND
135	SOLDADURA PARA CAUTIN	ROLLO
136	SONDA 3/16 X 30 METROS	UND
137	TABLERO DE TACOS DE 28 PUESTOS	UND
138	TABLERO TRIFASICO - 12 PUESTOS ENCHUFABLE	UND
139	TABLERO TRIFASICO - 18 PUESTOS ENCHUFABLE	UND
140	TABLERO TRIFASICO - 24 PUESTOS ENCHUFABLE	UND
141	TALADRO PERCUTOR 1/2" 770W 2800RPM	UND
142	TAPA CIEGA RECTANGULAR PVC	UND
143	TAPA CIEGA REDONDA	UND
144	TAPA CUADRADA PVC	UND
145	TAPA FACE PLATE DOBLE RED LAN RJ45	UND
146	TAPA FACE PLATE SENCILLO RED LAN RJ45	UND
147	TAPAS PARA TOMA GRADO HOSPITALARIO	UND
148	TEE BLANCA 3M 18MMX23MM ALUMINIO	UND
149	TEMPORIZADOR DIGITAL 16A	UND
150	TERMINAL CONECTOR HORQUETA CABLE #12-10 PAQUETE POR 50 UNIDADES	UND
151	TERMINAL DE OJO CABLE #12-10 PAQUETE POR 50 UNIDADES	UND
152	TERMINAL PARA CABLE #4	UND
153	TERMINAL PARA CONECTOR PIN SOLIDO CABLE #12-10 PAQUETE X 50 UNIDADES	UND
154	TERMOENCOGIBLE 10MM	UND
155	TERMOENCOGIBLE 5MM	UND
156	TIMBRE DING DONG	UND
157	TIMBRE INDUSTRIAL	UND
158	TIMBRE ZUMBADOR	UND
159	TOMA AEREO CON POLO A TIERRA INDUSTRIAL AMARILLO	UND
160	TOMA GRADO HOSPITALARIO CON POLO A TIERRA	UND
161	TOMACORRIENTE AEREO CON POLO A TIERRA	UND
162	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA BLANCO	UND
163	TOMAS AEREO CON POLO A TIERRA CAUCHO	UND
164	TORNILLO AUTOPERFORANTE 1" PAQUETE X 100 UNIDADES	UND
165	TOTALIZADOR 100AMP	UND
166	TOTALIZADOR 200A	UND
167	TOTALIZADOR 60AMP	UND
168	TOTALIZADOR 80AMP	UND
169	TUBERIA EMT 1"	UND
170	TUBERIA EMT 1/2"	UND
171	TUBERIA EMT 2"	UND
172	TUBERIA EMT 3/4"	UND
173	TUBO CONDUIT 1"	UND

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
174	TUBO CONDUIT 1/2"	UND
175	TUBO CONDUIT 2"	UND
176	TUBO CONDUIT 3/4"	UND
177	TUBO T8 LED 9W	UND
178	TIMBRE CHICHARRA	UND
179	UNION DE EMT 1"	UND
180	UNION DE EMT 1/2"	UND
181	UNION DE EMT 3/4"	UND
182	UNION EMT 1"	UND
183	UNION EMT 2"	UND
184	VELCRO 2CM X 25MTS	UND
185	ESCALAREA DIELÉCTRICA EXPANSIVA	UND
186	CURVA EMT 1/2"	UND
187	CURVA EMT 3/4"	UND
188	CURVA EMT 2"	UND
189	GRAPAS GALVANIZADAS 1/2"	UND
190	GRAPAS GALVANIZADAS 3/4"	UND
191	GRAPAS GALVANIZADAS 1"	UND
192	GRAPAS GALVANIZADAS 2"	UND
193	BOTAS DIELÉCTRICAS	UND

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **1.** Entregar al Almacén General de la ESE ISABU los materiales de ferretería requeridos de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas señaladas por el Contratante en el Contrato, Estudios Previos y demás documentos del proceso contractual. **2.** Garantizar la calidad de los bienes suministrados y responder por ellos. **3.** Garantizar que los elementos suministrados sean originales y no homologados, no usados y que cuenten con las garantías técnicas de calidad. **4.** Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la ESE ISABU. **5.** Cotizar de acuerdo a los precios del mercado, los materiales de ferretería que sean necesarios para el desarrollo del objeto contractual y que no se encuentren especificados en el Estudio Previo, cuando haya lugar, para garantizar la no interrupción del servicio. El ordenador del gasto o el supervisor estudiará la viabilidad de los precios ofrecidos, así como de la necesidad y dará la aprobación correspondiente para el suministro de los insumos, conforme al contrato. **6.** Responder por las pérdidas del(los) bien(es) antes de la entrega a la ESE ISABU, por la calidad y originalidad de los productos, los daños y desperfectos de los mismos, además deberá ofrecer soluciones oportunas en el evento que el material no se ajuste a la calidad ofrecida y/o a la originalidad planteada en su propuesta. **7.** Responder a los pedidos de material de manera oportuna y eficiente en un término no superior a 72 horas, proporcional a las cantidades y descripciones solicitadas. **8.** Anexar remisión de los materiales entregados al Almacén de la ESE ISABU con las especificaciones técnicas, requeridas por la Institución Contratante. **CLÁUSULA 3 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2.** Prestar los servicios y suministrar los bienes acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. **3.** Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para suministrar los bienes y servicios. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Adoptar, garantizar y responder por todas las medidas de seguridad necesarias para el suministro de los bienes objeto del contrato, acorde con la normatividad vigente en la materia. **7.** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes a la ejecución del objeto contratado. **8.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **9.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. **10.** El Contratista deberá acogerse a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: **10.1.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **10.2.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este Contrato. **11.** Acepto que he sido informado/a sobre las políticas y procedimientos de seguridad de la información de la E.S.E. ISABU y estoy comprometido/a cumplirlas de manera responsable y ética. Entiendo que la seguridad de la información es una responsabilidad compartida y que cualquier violación a las políticas y procedimientos podría resultar en sanciones disciplinarias. **12.** Cumplir con la normatividad jurídica y técnica de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, de

0294

seguridad industrial y con el adecuado manejo y disposición final de residuos. **13.** Cumplir con la normatividad jurídica y técnica de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, de seguridad industrial y con el adecuado manejo y disposición final de residuos. **14.** Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual. **CLÁSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista (Según aplique). **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 1)** El valor del contrato será de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000)** sobre este presupuesto se aplicará todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. (Valor establecido según la Oferta del Contratista avalada por el Contratante, y el Estudio y Análisis Económico del Sector). **2.** El valor del contrato se ejecutará por bolsa o monto agotable y será pagado mediante actas parciales por mensualidades o fracciones vencidas, conforme a los valores unitarios (IVA incluido), que sean presentados por el contratista seleccionado en su oferta técnico-económica, avalados por el Contratante y según las cantidades entregadas por el Contratista y recibidas a satisfacción del Contratante, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato. Es de advertir que una vez legalizada la respectiva cuenta con todos los soportes requeridos, la E.S.E ISABU pagara las mismas dentro del término máximo de noventa (90) días siguientes, previa: **2.1.** Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, **2.2.** Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, **2.3.** Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo con el flujo de caja que presente la E.S.E. ISABU. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la E.S.E ISABU se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del Personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. La E.S.E. ISABU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiere para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO QUINTO:** El valor del contrato se estableció conforme a las disponibilidades presupuestales con las que cuenta la Entidad (De manera que a futuro de contar con más recursos podrá ser adicionado y/o prorrogado), a los resultados del Estudio del Sector, y a la Oferta del Contratista presentada por el Contratista, valores unitarios (IVA Incluido) ofertados que sostendrá el Contratista durante toda la ejecución del Contrato así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
1	ADAPTADOR DE 12V 1 AMP	UND	$ 18.918
2	ADAPTADOR DE CORRIENTE PARA MONITOR DE 14V 1.072AMP	UND	$ 67.369
3	ADAPTADOR DE HDMI A VGA	UND	$ 47.190
4	ADAPTADOR DE USB A RED	UND	$ 26.000
5	ADAPTADOR USB WIFI	UND	$ 40.200
6	ALAMBRE N°12 COLOR BLANCO	ROLLO x100	$ 308.000
7	ALAMBRE N°12 COLOR NEGRO, ROJO O AZUL	ROLLO x100	$ 308.000
8	ALAMBRE N°12 COLOR VERDE	ROLLO x100	$ 308.000
9	AMARRES PLASTICOS 20CM	UND	$ 16.000
10	AMARRES PLASTICOS LARGOS 25CM	UND	$ 21.900
11	ATOMIZADOR SPRAY MEDIANO	UND	$ 13.000
12	BASE PARA FOTOCELDA	UND	$ 39.900
13	BASE PARA PANTALLA DE 20"	UND	$ 60.000
14	BASE PARA PANTALLA DE 32"	UND	$ 60.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
15	BATERIA PARA UPS 12V 12A	UND	$ 600.000
16	BOMBILLO LED 9W	UND	$ 11.000
17	BORNERA BLANCA PARA EMPALME	UND	$ 14.700
18	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 20A	UND	$ 93.900
19	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 30A	UND	$ 104.500
20	BREAKER BIFASICO ENCHUFABLE 50A	UND	$ 147.900
21	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 20A	UND	$ 33.600
22	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 30A	UND	$ 40.300
23	BREAKER SENCILLO ENCHUFABLE 80A	UND	$ 94.200
24	BREAKER TRIFASICO TORNILLO A TORNILLO 100A	UND	$ 323.000
25	BROCHAS PEQUEÑAS 1 PULGADA	UND	$ 4.000
26	CABLE # 4	METRO	$ 27.100
27	CABLE 7 HILOS #10	ROLLO x100	$ 632.000
28	CABLE 7 HILOS #12	ROLLO x100	$ 360.500
29	CABLE 7 HILOS #14	ROLLO x100	$ 260.000
30	CABLE CONCENTRICO 3X8+8	MTS	$ 64.000
31	CABLE DROP	MTS	$ 4.000
32	CABLE DUPLEX N°14	MTS	$ 9.000
33	CABLE ENCAUCHETADO 3 HILOS #12	MTS	$ 22.500
34	CABLE ENCAUCHETADO 3 HILOS #14	MTS	$ 17.300
35	CABLE UTP CAT 6E CU/CU	ROLLOx305	$ 1.008.000
36	CABLE#6	METRO	$ 20.000
37	CABLE#8	ROLLO x100	$ 12.900
38	CABLES HDMI 1.5MTS	UND	$ 27.000
39	CAJA CUADRADA 2X2 PVC	UND	$ 3.000
40	CAJA CUADRADA 2X4 PVC	UND	$ 2.600
41	CAJA DE DISTRIBUCIÓN PLASTICA DE RIEL DE 4 CIRCUITOS	UND	$ 66.000
42	CAJA DE DISTRIBUCIÓN PLASTICA DE RIEL DE 6 CIRCUITOS	UND	$ 92.900
43	CAJA DE PASO 30 X 30	UND	$ 70.500
44	CAJA DE SOBREPONER DEXSON	UND	$ 13.400
45	CANALETA 20X20	UND	$ 31.300
46	CANALETA 25X60	UND	$ 43.600
47	CANALETA 40X40	UND	$ 39.000
48	CANALETA 60X40 ADHESIVO X 2MTS	UND	$ 45.800
49	CANALETA 80X50	UND	$ 23.000
50	CANALETA ADHESIVA DEXSSON 20X12X2MTS	UND	$ 16.000
51	CANALETA DE PISO X 2MTS	UND	$ 74.200
52	CANTONERA MODELO 730 110 V O SIMILAR	UND	$ 336.000
53	CERRADURA DE EMBUTIR E25	UND	$ 330.000
54	CERRADURA DE INCRUSTAR 4 BULONES	UND	$ 950.000
55	CHAZO Y TORNILLO DE 1/4	UND	$ 700
56	CINTA AISLANTE NEGRA	ROLLO	$ 5.000
57	CINTA AUTOFUNDENTE 3M	ROLLO	$ 87.000

La última versión de cada documento será la única válida para su utización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.

0234

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
58	CINTA DE ENMASCARAR DELGADA	UND	$ 7.000
59	CINTA DOBLE FAZ DEXSON	ROLLO	$ 40.100
60	CINTA METRICA DE 3 MTS	ROLLO	$ 19.000
61	CLAVIJA AEREA CON POLO A TIERRA	UND	$ 15.000
62	CLAVIJA AEREA CON POLO A TIERRA INDUSTRIAL AMARILLO O NEGRA	UND	$ 40.000
63	CLAVIJA EN CAUCHO POLO A TIERRA SOPORTE METALICO	UND	$ 15.000
64	CONECTOR BIMETALICO	UND	$ 13.000
65	CONTACTOR 220VAC 25A	UND	$ 54.000
66	CONTACTOR 220VAC 32A	UND	$ 73.900
67	CONVERTIDOR ADAPTADOR DE CLAVIJAS 3 A 2	UND	$ 10.000
68	COPA SIERRA 1"	UND	$ 56.000
69	CURVA CONDUIT 1"	UND	$ 5.000
70	CURVA CONDUIT 1/2"	UND	$ 2.200
71	CURVA CONDUIT 2"	UND	$ 32.800
72	CURVA CONDUIT 3/4"	UND	$ 4.000
73	CURVA EMT 1"	UND	$ 8.000
74	DESTORNILLADOR DE ESTRELLA PUNTA DELGADA	UND	$ 16.000
75	DESTORNILLADOR TESTER 100V-500V	UND	$ 33.000
76	DUCHA ELECTRICA 110VAC	UND	$ 107.000
77	ELECTROIMAN	UND	$ 65.000
78	ESPUMA LIMPIADORA DE CARCASAS	UND	$ 38.600
79	ESTABILIZADOR 1000W	UND	$ 756.700
80	ESTABILIZADOR 2000W	UND	$ 980.600
81	ESTABILIZADOR 750W	UND	$ 659.800
82	ESTUFA ELECTRICA DE 1 PUESTO	UND	$ 60.600
83	FOTOCELDA	UND	$ 43.000
84	GANCHO PARA INCRUSTAR PANEL LED	UND	$ 4.000
85	GUAYA PARA LAMPARA LED	UND	$ 27.000
86	HOJA DE SEGUETA	UND	$ 8.800
87	INTERRUPTOR DOBLE	UND	$ 12.000
88	INTERRUPTOR SENCILLO	UND	$ 9.500
89	INTERRUPTOR TRIPLE	UND	$ 15.300
90	JACK RJ45 CAT 6 AZUL	UND	$ 20.000
91	KIT CANTONERA ELECTRICA CORTA 12V	UND	$ 360.000
92	LAMPARA LED ACRILICA 2X10W 60CM ANTIPOLVO	UND	$ 22.000
93	LAMPARA LED PARA EMPOTRAR 30X120CM 45W	UND	$ 114.000
94	LAMPARAS ANTIPOLVO DE 36W	UND	$ 32.000
95	LIMPIADOR DE PANTALLA	UND	$ 32.000
96	MANECILLA ESTAÑADA #2	UND	$ 11.500
97	MANECILLA ESTAÑADA #4	UND	$ 10.000
98	MANECILLA ESTAÑADA #6	UND	$ 9.700
99	MANECILLA ESTAÑADA #8	UND	$ 7.900
100	MANOMETROS CON GLICERINA DE 0 A 100 PSI	UND	$ 110.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
101	MULTIMETRO DIGITAL	UND	$ 37.200
102	MULTIPUERTO USB	UND	$ 107.000
103	MULTITOMAS ELECTRICO MULTICONTACTO DE 6 SALIDAS	UND	$ 33.000
104	PANEL LED CIRCULAR DE INCRUSTAR 18W	UND	$ 20.500
105	PANEL LED CIRCULAR DE INCRUSTAR 45W	UND	$ 68.000
106	PANEL LED CUADRADO PARA EMPOTRAR 60X60 45W	UND	$ 94.000
107	PANEL LED PARA EMPOTRAR CUADRADO 30X30 24W LUZ FRÍA	UND	$ 79.000
108	PAÑOS PARA LIMPIEZA	UND	$ 12.900
109	PAQUETE ESPIRAL DE 1/2"	UND	$ 27.000
110	PAQUETE X 100 UNDS BOTAS RJ45	UND	$ 108.000
111	PAQUETE X 100 UNDS RJ45	UND	$ 108.000
112	AMARRES PLASTICOS DE 20 CMS, 40 LBS DE TENSION	PAQ X 50	$ 23.000
113	PASTA TÉRMICA DISIPADORA PARA PROCESADORES	UND	$ 112.000
114	PATCH CORD DE RED DE 1,5MTS	UND	$ 23.000
115	PATCH CORD DE RED DE 50CMS	UND	$ 16.000
116	PINZA AMPERIMÉTRICA DIGITAL	UND	$ 123.000
117	PLAFON PARA BOMBILLO	UND	$ 6.500
118	PLUGS TELEFONICO Y DATOS	UND	$ 1.500
119	POMADA PARA CAUTIN	UND	$ 7.000
120	PONCHADORAS DE IMPACTO	UND	$ 117.000
121	PRESOSTATO 40-60 PSI	UND	$ 95.000
122	PRESOSTATO 60-80 PSI	UND	$ 240.000
123	PULSADOR PARA TIMBRE GALICA	UND	$ 27.000
124	PUNTA ESTRELLA #2 2" PARA TALADRO	UND	$ 116.700
125	PUNTA PALA #1 2" PARA TALADRO	UND	$ 38.500
126	REFLECTOR LED 100W TIPO INTEMPERIE	UND	$ 100.000
127	REFLECTOR LED 20W TIPO INTEMPERIE	UND	$ 53.000
128	REFLECTOR LED 50W TIPO INTEMPERIE	UND	$ 81.000
129	RELAY TERMICO 23-32A	UND	$ 170.800
130	ROLLO DE CINTA NEGRA	UND	$ 5.500
131	SELECTOR DE 2 POSICIONES	UND	$ 39.000
132	SELECTRO DE 3 POSICIONES	UND	$ 56.000
133	SILICONA PARA PASTAS	UND	$ 47.000
134	SOGA POLIPROPILENO SOFT CALIBRE 13MMX15M	UND	$ 67.000
135	SOLDADURA PARA CAUTIN	ROLLO	$ 85.000
136	SONDA 3/16 X 30 METROS	UND	$ 155.000
137	TABLERO DE TACOS DE 28 PUESTOS	UND	$ 930.000
138	TABLERO TRIFASICO - 12 PUESTOS ENCHUFABLE	UND	$ 500.000
139	TABLERO TRIFASICO - 18 PUESTOS ENCHUFABLE	UND	$ 700.000
140	TABLERO TRIFASICO - 24 PUESTOS ENCHUFABLE	UND	$ 880.000
141	TALADRO PERCUTOR 1/2" 770W 2800RPM	UND	$ 590.000
142	TAPA CIEGA RECTANGULAR PVC	UND	$ 2.000
143	TAPA CIEGA REDONDA	UND	$ 2.000

La última versión de cada documento será la única válida para su utización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.

0284

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
144	TAPA CUADRADA PVC	UND	$ 3.000
145	TAPA FACE PLATE DOBLE RED LAN RJ45	UND	$ 16.000
146	TAPA FACE PLATE SENCILLO RED LAN RJ45	UND	$ 12.800
147	TAPAS PARA TOMA GRADO HOSPITALARIO	UND	$ 2.500
148	TEE BLANCA 3M 18MMX23MM ALUMINIO	UND	$ 20.000
149	TEMPORIZADOR DIGITAL 16A	UND	$ 196.000
150	TERMINAL CONECTOR HORQUETA CABLE #12-10	PAQ X 50	$ 140.000
151	TERMINAL DE OJO CABLE #12-10	PAQ X 50	$ 140.000
152	TERMINAL PARA CABLE #4	UND	$ 12.000
153	TERMINAL PARA CONECTOR PIN SOLIDO CABLE #12-10	PAQ X 50	$133.000
154	TERMOENCOGIBLE 10MM	UND	$ 6.500
155	TERMOENCOGIBLE 5MM	UND	$ 6.500
156	TIMBRE DING DONG	UND	$ 26.000
157	TIMBRE INDUSTRIAL	UND	$ 55.000
158	TIMBRE ZUMBADOR	UND	$ 36.000
159	TOMA AEREO CON POLO A TIERRA INDUSTRIAL AMARILLO	UND	$ 39.000
160	TOMA GRADO HOSPITALARIO CON POLO A TIERRA	UND	$ 30.000
161	TOMACORRIENTE AEREO CON POLO A TIERRA	UND	$ 39.000
162	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA BLANCO	UND	$ 13.000
163	TOMAS AEREO CON POLO A TIERRA CAUCHO	UND	$ 39.000
164	TORNILLO AUTOPERFORANTE 1"	PAQ X 100	$ 45.000
165	TOTALIZADOR 100AMP	UND	$ 570.000
166	TOTALIZADOR 200A	UND	$ 1.150.000
167	TOTALIZADOR 60AMP	UND	$ 590.000
168	TOTALIZADOR 80AMP	UND	$ 630.000
169	TUBERIA EMT 1"	UND	$ 60.000
170	TUBERIA EMT 1/2"	UND	$ 39.000
171	TUBERIA EMT 2"	UND	$ 180.000
172	TUBERIA EMT 3/4"	UND	$ 50.000
173	TUBO CONDUIT 1"	UND	$ 23.000
174	TUBO CONDUIT 1/2"	UND	$ 9.000
175	TUBO CONDUIT 2"	UND	$ 49.000
176	TUBO CONDUIT 3/4"	UND	$ 18.000
177	TUBO T8 LED 9W	UND	$ 14.000
178	TIMBRE CHICHARRA	UND	$ 30.000
179	UNION DE EMT 1"	UND	$ 6.000
180	UNION DE EMT 1/2"	UND	$ 4.000
181	UNION DE EMT 3/4"	UND	$ 5.700
182	UNION EMT 1"	UND	$ 3.600
183	UNION EMT 2"	UND	$ 26.000
184	VELCRO 2CM X 25MTS	UND	$ 55.000
185	ESCALERA DIELECTRICA EXPANSIVA	UND	$ 2.300.000
186	CURVA EMT 1/2"	UND	$ 3.400

La última versión de cada documento será la única válida para su utización y estará disponible en el Portal Interno de la E.S.E. ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO IVA INCLUIDO
187	CURVA EMT 3/4"	UND	$ 3.900
188	CURVA EMT 2"	UND	$ 30.000
189	GRAPAS GALVANIZADAS 1/2"	UND	$ 8.000
190	GRAPAS GALVANIZADAS 3/4"	UND	$ 8.200
191	GRAPAS GALVANIZADAS 1"	UND	$ 9.000
192	GRAPAS GALVANIZADAS 2"	UND	$ 10.000
193	BOTAS DIELECTICA	PAR	$ 89.000

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni de conflicto de intereses. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, demás tributos y erogaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será **SEIS (6) MESES** y/o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones a su cargo, el cumplimiento de las especificaciones y demás condiciones pactadas en el Contrato. EL Contratista, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, durante y/o con ocasión de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: **A)** Expiración del plazo pactado. **B)** Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **C)** Las demás causales establecidas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA 10 – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Para el presente contrato el Contratante podrá discrecionalmente hacer uso de las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA 11 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la ESE ISABU una GARANTÍA ÚNICA ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

	AMPAROS	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento del contrato.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato.	Por la vigencia del contrato y un (1) año más, a partir del acta de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO 1: Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 2: Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARÁGRAFO 3: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de

028

una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO 4: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO 5: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista **CLÁUSULA 12 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 13 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 14 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante respecto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 15 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 16 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 17 – CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida de la E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el Contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 18 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El Contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una finalidad diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 19 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El Contratista se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El Contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 20 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo de quien sea designado por parte de la Gerencia de la ESE ISABU, al momento de la suscripción del contrato mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA 21 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los Estudios Previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA 22 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante la ejecución y persiste incluso después de la terminación del Contrato, de forma post contractual. Además, se establece que el Contratista también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se compromete a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLÁUSULA 23 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS quien validará que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso

no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al área de las TICS para que en el término de tres días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el Contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios, que sean ocasionados a la E.S.E ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la Entidad Contratante, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLÁUSULA 24 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2%) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA 25 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 27 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 02 MAR 2025.

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
E.S.E. ISABU
NIT.800084206-2

EL CONTRATISTA

JOSE ALFREDO SARMIENTO
C.C. No. 91.246.581.5

JOSE ALFREDO SARMIENTO ESTEVEZ
C.C. 91.246.581
RL. FERRETERÍA JOSASE
NIT. 91246581-5

Proyectó: Yuli Andrea Páez Sanabria - Abg. CPS, Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz - Jefe Oficina Asesora Jurídica.